

cia, siendo la una y treinta minutos del día vein-
tiacho del corriente, firmando la presente Acta to-
dos los asistentes, juntamente conmigo el infrascrito
secretario que entifico

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including names like Juan, Manuel, and others.]

Acta n.º 1

En Cornellá, siendo las señaladas horas
del día treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta
y cuatro, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta
Casa Consistorial los señores fientes de Alcalde Don
Juan Vidal Loga, Don Pascual Pascual Bundo, Don José
Ordaz Ros, Don Juan Lupo Tejas, Don Manuel Balboa
Monedero y Don Fernando Jimenez Romeu y los señores Con-
cejales Don Juan Fló Buleras, Don Francisco Gomez Mo-
lino, Don Antonio Barba Sanabria, Don José Benetlerna
Fandos y Don Esteban Gadesa Garrido, y el señor Inter-
sente Municipal Don Juan Antonio Blanch Lbana, al
objeto de celebrar sesión Ordinaria de primera convocato-
ria, del Pleno Municipal, bajo la Presidencia del señor
Alcalde Don José María Lener Fonades.

Por Secretaría dióse lectura del tenor del
Acta de la sesión anterior, siendo aprobado por unanimidad,
Previamente a la discusión de los asuntos del

Orden del día, por el Teniente de Alcalde Sr. Balboa se indica de esta
 se haga constar en Acta su disconformidad al contenido de los acuer-
 dos adoptados en la sesión anterior por los que las Promotoras
 IMASA S.A. y PADGE S.A. se comprometen al pago de cantidades
 en sustitución de la obligación de construir guarderías infantiles,
 formulando esta declaración en el momento actual por no haber
 tenido conocimiento del acuerdo cuando fue adoptado el mismo.

Visto el Dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo, se acuerda:

Contratar directa-
 mente alcantallado
 -/ Tergon del Pelar

Primer.- Proceder a la contratación de las obras de
 construcción de alcantallado de la calle Tergon del Pelar
 (sector comprendido entre la Rambla Clavé y calle Jose Bu-
 xadé).

Segundo.- Que dicha contratación es adoptada
 directamente atendida la urgencia de que dicho alcantallado
 llado sea puesto en servicio sin demora, dado lo perjuici-
 cio que causa el actual estado de desagüe en dicha
 calle al haberse averiado el existente, a cuyo efecto ha
 sido tramitado el oportuno expediente sumario de urgen-
 cia, a tener con lo dispuesto en el artículo trescientos
 once de la vigente Ley de Régimen Local.

Tercero.- que a tal fin, habiéndose interesado
 presupuesto a varios industriales del ramo, sea contrata-
 da directamente esta obra con la Empresa Coviam S.A.,
 que ha presentado el presupuesto más económico y que
 asciende a doscientos sesenta y dos mil quinientos treinta
 y cuatro pesetas.

Cuarto.- Imponer Contribuciones Especia-
 les por dicha obra, aprobándose las bases del oportuno re-
 parto, fijándose la cuantía de dicha contribución en la
 mitad del presupuesto de la obra.

Quinto.- que el gasto sea aplicado, según

informe de la Intendencia Municipal con cargo a la partida 5,1101 del Presupuesto de Urbanismo de mil novecientos setenta y cuatro.

Segundo.- Los precedentes acuerdos son adoptados por unanimidad constitutiva del voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, según dispone el artículo trescientos tres de la vigente Ley de Régimen Local.

Visto el Dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo se acuerda:

Declarar desierto con curso limpieza y conservación alumbrado

Primero.- que vista el Acta de apertura de pliegos del concurso del servicio de conservación y limpieza del alumbrado público, del que resultó que han sido presentadas tres proposiciones, suscitadas por "Industria de Iluminación Roma", "Comte S.A." e "Industria Eléctrica Francisco Benito Selgado" y considerando la Comisión de Obras y Urbanismo, después de un detenido examen de las ofertas, que no era conveniente la adjudicación del concurso a ninguna de dichas proposiciones, sea declarado desierto el referido concurso, ya que el Ayuntamiento puede así acordarlo discrecionalmente, según se indica en el artículo octavo del Pliego de Condiciones.

Segundo.- que se proceda a convocar nuevo concurso para el servicio de conservación y limpieza del alumbrado público, para el que se usará idéntico Pliego de Condiciones que sirvió de base al Concurso acordado anteriormente por el Ayuntamiento en sesión plenaria del veinte de Septiembre último, quedando, consecuentemente reproducido lo acordado en dicha sesión en relación a esta licitación.

Adjudicación concurso construcción Mercado del Centro.

Visto el Dictamen de las Comisiones de Obras y Urbanismo y de Gobernación, se acuerda:

Primero.- que vista el Acta de apertura de Pliegos celebrada el diecisiete de Enero del corriente año, para el concurso convocado para la construcción del Mercado del Centro, de la que resulta que ha sido presentada una sola proposición, suscitada por "Constructora Guacense, S. A.", no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicha propuesta habiendo informado sobre la misma los señores Arquitecto e Ingeniero Municipales, expresando su conformidad en el aspecto técnico del proyecto presentado, así como los informes favorables de los señores Secretario e Intendente Municipales, sobre la referida única proposición, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarenta y concordantes del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales del nuevo de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, sea adjudicado definitivamente este Concurso a favor del referido licitador "Constructora Guacense, S. A.", el cual realizaría el Proyecto de dicha obra por el precio presupuestado de ochenta y dos millones, setecientos sesenta y siete mil, cuatrocientos sesenta y tres pesetas, con arreglo al Pliego de Condiciones que ha regulado la licitación, y al que se le requiera para que conste en la firma definitiva, ratifique los gastos de licitación y formalice la oportuna escritura pública, facultándose al señor Alcalde Don José María Tenes Senades, para la firma de la misma, así como de cuantos documentos fueren precisos en esta contratación.

Segundo.- que, con arreglo al Pliego de Condiciones, el adjudicatario acepta la plena indemnidad del Ayuntamiento, sea cual fuere la cantidad que obtenga por el ejercicio del derecho de designación de usuarios, quedando por tanto el Ayuntamiento exento de toda res-

responsabilidad económica y jurídica que se deriva de la trata
entre la Sociedad adjudicataria y los futuros usuarios.

Visto el Dictamen de la Comisión de Obras y M.
banismo, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación
del Plan Comarcal aprobado por la Ley de tres de Diciembre
de mil novecientos cincuenta y tres, en el sector Tamadas,
de este término Municipal y del Plan de Ordenación Zonal
del citado sector. (X)

Segundo.- que sea expuesto al público el
referido proyecto durante el plazo de un mes, a tenor con
lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la vigente Ley
del Suelo, como trámite previo a su aprobación provisional
y remisión a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Tercero.- Los presentes acuerdos son adoptados
por unanimidad constitutiva del voto favorable de las
dos Terceras partes del número de votos, y de la mayoría
absoluta legal de miembros de la Corporación, según dis-
pone el artículo trescientos tres de la vigente Ley de Ré-
gimen Local.

Aprobar la Moción de la Alcaldía que a
continuación se transcribe:

" Se pone en conocimiento del Consistorio
el expediente que se instruye para la cesión gratuita
de un terreno de propiedad de este Ayuntamiento, situa-
do en el sector Alameda, (en la manzana limitada por
las calles San Fernando, Leon XIII y Pje. Berqueto) de
una superficie mil siete metros cuadrados con veinticin-
co decímetros cuadrados, que sería segregado de la fin-
ca de mayor cabida de dos mil trescientos sesenta y
tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados,
para el emplazamiento del edificio parroquial de San

Aprobar inicialmente
modificación Plan Comar-
cal y Tamadas. ✓

(X)

Cesión terreno Alme-
da al Arzobispado! ✓

terreno y dependencias de la parroquia.

De dicho expediente se desprende que según escritura de compra-venta, otorgada el quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, Don Manuel Macia Almada quiplo vendió al Ayuntamiento un terreno de una superficie de mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos palmos cuadrados con veinte decimos de palmo cuadrados, por la cantidad de quince mil pesetas, con la condición de que debía ser destinado a la construcción de una escuela pública de primera enseñanza, y de una capilla para el culto católico o bien de instituciones similares de carácter cultural o religioso.

Posteriormente, según consta en la escritura de permuta otorgada el nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, el Ayuntamiento, como consecuencia del acuerdo del cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, permitió la finca de que se ha hecho mención con otra propiedad de Don Manuel Macia Almada quiplo de una superficie de dos mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, cuya permuta fue autorizada por el Ministerio de la Gobernación del veintiocho de Julio del mismo año. Consta en dicha escritura que fue de opinión y sentir unánime, realizar esta permuta para variar el emplazamiento que se había fijado en principio para la Iglesia y Escuelas del barrio, apartándolos de una zona industrial, para situarlos en la proximidad de grupo de viviendas. Consta en la calendarada escritura el hecho de que en el terreno adquirido por el Ayuntamiento figura la finalidad de que en el mismo sea construida la Iglesia y Casa Parroquial de la barriada.

Fue creada en el año mil novecientos

sesenta y uno la Parroquia de San Jaime y desde entonces se han realizado gestiones para la cesión del terreno, dando así cumplimiento al pacto suscrito al haberse formulado nuevamente por instancia del Párroco de San Jaime esta petición se estima que no debe demorarse más la resolución de esta demanda, ya que por otra parte, se puede aplicar legalmente lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ciento ochenta y nueve de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con el artículo noventa y cinco del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que permite que los bienes de propio puedan cederse gratuitamente a Entidades o Instituciones Públicas para fines que redunde en beneficio de los habitantes del término municipal y previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

Por todo lo expuesto, se propone al Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Ceder gratuitamente al Arzobispado de Barcelona, el solar de propiedad de este Ayuntamiento, de una superficie de mil siete metros cuadrados con rebuendos de diez metros cuadrados, valorado en un millón trescientos treinta y cinco pesetas, que se segrega de la finca de mayor cabida situada en la manzana limitada por las calles San Fernando, Leon 111, y Pasaje Burques, de una superficie de dos mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados, en cincuenta decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Juan de Llobregat en el Tomo mil quinientos cincuenta y cuatro del Arquivo Libro noventa y seis, folio cuarenta y cuatro, finca número mil trescientos cincuenta y nueve, inscripción primera, con las siguientes condiciones, según preceptiva del artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entida-

des locales:

a) que los fines para los cuales se otorga esta cesión, consistentes en ser destinados a tenero al emplazamiento del Templo Parroquial y casa Rectoral, sea cumplido en el plazo máximo de cinco años.

b) que dicho destino sea mantenido durante los treinta años siguientes.

c) Si transcurrido dicho plazo no se hubieran cumplido las anteriores condiciones, el tenero recaerá automáticamente de pleno derecho al Patrimonio del Ayuntamiento con sus pertenencias y accesorios.

Segundo. - que sea sometido el expediente a la información pública reglamentaria por el plazo de quince días.

Tercero. - que transcurrido dicho plazo se di cuenta a la Corporación de las reclamaciones que se hubieran producido, y en caso negativo, se eleve por el conducto reglamentario el expediente al Ministerio de la Gobernación, para que si procede, sea aprobado el mismo.

Cuarto. - Los presentes acuerdos son adoptados por unanimidad, habiendo asistido doce miembros de la Corporación, en lo que queda cumplido el requisito del quorum de los dos tercios del número legal, pre-venido en el artículo noventa y seis del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Quinto. - Faculta al señor Alcalde Don José María Fuen Irujo, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de esta cesión, y en especial la escritura pública de la misma.

Así lo dispuso el Sr. D. Juan de la Comisión de Fea. Cinda se acuerda:

Solicitar al Banco de Crédito Local de España

Solicitar crédito para terminación de obra a Banco de Crédito

un préstamo por un importe de cuarenta millones, quinientos mil pesetas con destino a la financiación de los proyectos de ejecución de la tercera y última fase de la piscina cubierta del sector Centro y de la Reminación de las piscinas de San Ildefonso, de acuerdo con las modalidades que rigen las operaciones a largo plazo de la citada Entidad.

Reintegro ayuda para inundaciones a la Comisión de Urbanismo

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda, se acuerda:

Aceptar el compromiso de reintegro de la ayuda concedida por importe de cuatro millones de pesetas, con destino a la limpieza y defensa del tramo final del Río Llobregat, en prevención de posibles riados, y en tanto no se proceda al encausamiento definitivo, por la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros municipios, reintegro que se valorará a la citada Entidad en el plazo máximo de cinco años por cuotas parciales anuales y sin interés.

Destinar Superavit del Presupuesto Ordinario 1973

El propuesta de la Alcaldía se acuerda por unanimidad:

Destinar el importe íntegro del Superavit habido en la liquidación del Presupuesto Ordinario de mil novecientos setenta y tres, que asciende a dos millones ciento ochenta y tres mil ciento diecisiete pesetas, a la financiación de las siguientes obras:

- 1.933.177.- pesetas para modernización del Cementerio Municipal
- 250.000.- pesetas para atenciones deportivas.

Aprobar modificación plantilla municipal

Visto el Dictamen de la Comisión de Ejecución, se acuerda:

Primero. - Modificar la plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la creación de las siguientes plazas:

GRUPO B.- Técnicos

- 2 Directores encargados de Alcaldes.

GRUPO C - Servicios Especiales

- 1 - Cebador de Obras
- 1 - Inspector de Obras
- 1 - Inspector Mercados
- 1 - Electricista
- 1 - Carpintero
- 1 - Telefonista

GRUPO D - Subalternos

- 4 Consejeros Casa Consistorial
- 10 Consejeros Colegios Nacionales
- 1 Consejo Patrono Deportivo Municipal
- 1 Consejo Estadio Municipal
- 1 Consejo Cementerio Municipal

Segundo. - Someter la modificación a la autorización preceptiva de la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Por el concejal Sr. Gadea se indica que estima que cuando se proceda a la provisión de las plazas vacantes, puedan ser designadas personas que, teniendo algún defecto físico, tengan sin embargo la aptitud necesaria para su desempeño.

Acomodación régimen retributivo de funcionarios admn. Local o los del Estado

Fuiste el Dictamen de la Comisión de Gobernación, son adoptados los siguientes acuerdos para acomodar el régimen retributivo de funcionarios de Administración Local a los del Estado.

En materia de asignaciones de complemento de destino y fijación del valor del punto para su aplicación.

De conformidad con las instrucciones cuarta y quinta de la Orden de remolque de Diciembre de,

mil novecientos setenta y tres, se acuerda:

Primero.- Asignar los siguientes complementos de destino a los puestos de trabajo que figuran en la Plantilla Municipal:

Secretaría General, nivel 4	Coefficiente	4,2
Intendencia, nivel 3.2	"	3,5
Depositaria nivel 1.8	"	2,5
Oficialía Mayor, nivel 1.8	"	3,5
7 Jefaturas de Negociado sin título superior, nivel 8	"	0,8
Suboficial de la Policía Municipal nivel 1.2	"	1
2 Sargentos, nivel 8	"	0,8
4 Cabos, nivel 5	"	0,5

Segundo.- Crear los siguientes puestos de trabajo, por reestructuración de la propia Plantilla, sin que ello implique aumento cuantitativo de la misma, y asignar los correspondientes coeficientes de complemento de destino:

12 Puestos de Jefatura de grupo de Administrativos Clase B, nivel 4	Coefficiente	0,4
2 Jefaturas de servicio en el grupo de servicios de Administración especial, con título superior, nivel 1.3	"	1,5
4 Jefaturas de servicio en el grupo de servicios de Administración especial con título medio, nivel 1.0	"	1
2 Subjefaturas en el grupo Técnicos de Administración especial, nivel 4	"	0,4
1 Jefatura de servicio en el grupo de otro personal de servicios especiales nivel 4	"	0,4
1 Jefatura de grupo de Subalternos clase D nivel 4	"	0,4

Tercero.- Que, atendido que en razón a las ca,

características socio-económicas del Municipio y zonas de influencia, el progresivo régimen de expansión demográfica del mismo con las implicaciones de continuada renovación en sus servicios y estructuras, lo que requiere una mayor exigencia en la particular preparación técnica de sus funcionarios y en la especial responsabilidad de los diferentes puestos de trabajo dotados con el complemento de destino, supuestos éstos que aconsejan la fijación del valor del punto, que sirve de base para su aplicación, en el valor máximo legal:

Fijar el valor del punto en tres mil pesetas mensuales y someter su aprobación a la Dirección General de Administración Local, sin perjuicio de que hasta que se obtenga la misma, el valor del punto a efecto de suengo quede determinado en dos mil seiscientos cincuenta pesetas mensuales.

En materia de incentivos con carácter transitorio:

que de conformidad con lo previsto por la Instrucción número de la Orden reinclusiva de Suengo de mil novecientos setenta y tres, determinar como modelo regulador de los incentivos con carácter transitorio, de modo uniforme y general para todos los funcionarios, el de 0,70 que será aplicado al sueldo mensual afectado por el coeficiente multiplicador que corresponda a cada funcionario.

En materia de horas extraordinarias y prolongación de jornada:

que de conformidad con lo establecido por las Instrucciones novena y décima de la Orden del veintiseis de Suengo de mil novecientos setenta y tres, aplicar para la retribución de horas extraordinarias las valoraciones establecidas para los diferentes grupos de funcionarios en el anexo número tres de la disposición.

cion indicada.

Que de conformidad con lo prescrito en la Instrucción una de la ya citada Orden, y atendido que se considera necesario la aplicación del régimen sobre prolongación de jornada especialmente a los servicios de la Policía Municipal, a la par que resulta insuficiente, dadas las características que concurren en dicho servicio y a la necesidad de obtener un perfecto análgico e identificación de esta clase de funcionarios con su cometido, el módulo de cincuenta horas mensuales legalmente establecido.

Establecer el régimen de prolongación de jornada, con un módulo máximo de noventa horas mensuales para los siguientes puestos de trabajo del servicio de la Policía Municipal:

Sargentos,

Cuatro Cabos y

Siete Guardias.

En materia de la creación del Subgrupo de Administrativos en el Grupo de Administración General:

que de conformidad con el artículo tercero de la Orden de reintegro de Diciembre de mil novecientos setenta y tres y en razón a una mejor estructuración de los servicios administrativos,

Crear el subgrupo de Administrativos, en la Plantilla Municipal, con doce plazas que se forman por desglose de la tercera parte del número de plazas de Auxiliares con que actualmente cuenta la Plantilla de funcionarios, cuyo número actual es de treinta y seis.

que, de conformidad con el artículo anteriormente citado, apartados tercero, cuarto y quinto, relativo a la integración excepcional de determinados funcionarios

de la escala Auxiliar en el subgrupo de Administradores, y atendido que el número de vacantes a cubrir por tal concepto es el de doce, y que de acuerdo con la relación formada del personal que se encuentra en las condiciones señaladas para el ascenso el número de aspirantes es el de tres.

Integrar en el Subgrupo de Administradores en tres Aspirantes que forman parte de la relación, Doña Margarita Jera Ferris, Don Fernando Jesús Molina y Don Pedro Martínez Hervás.

En materia de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios:

Aprobamos las siguientes bases de aplicación de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios:

Primera. - De conformidad con el artículo veinte e) del Decreto de diecisiete de Agosto de mil novecientos setenta y tres; artículo once de la Orden Ministerial de veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y tres; y de la norma dieciséis de la O.M. de veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y tres; se acuerda por este Ayuntamiento el establecimiento de gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios, cuya concesión se acomodará a las presentes bases.

Segunda. - Se podrán otorgar estas gratificaciones en los siguientes supuestos:

a) A los funcionarios que se distingan notablemente en el cumplimiento de sus servicios.

b) Por penosidad o riesgo de determinadas funciones.

c) Para premiar sugerencias o iniciativas relativas a mejora de la Administración Municipal.

d) Por servicios eminentes, colaboraciones y en general, cuando suponga méritos relevantes o redunde en una mayor eficacia administrativa.

Tercera. - Las gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios, podrán beneficiar a todos los funcionarios de la Plantilla, sin más restricción que aquellos que no deducan su actividad fundamental y permanente al Ayuntamiento. Su concesión se efectuará mediante acuerdo del Pleno Municipal, que deberá ser motivado.

Cuarta. - El montante de las gratificaciones reguladas por estas bases no podrá exceder, anualmente del ocho por ciento del Presupuesto Ordinario de Gastos. A dicho fin, se consignará en dicho Presupuesto y formando parte de la consignación de la partida uno, dieciocho o de la que la sustituyere, una dotación específica por el correspondiente importe.

El indicado límite del ocho por ciento, deberá reducirse en la medida necesaria cuando adicionado al porcentaje porcentual de todos los gastos de personal se excediera a los módulos establecidos por el artículo noventa del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y por la Norma diecinueve de la Orden Ministerial de cinco de Febrero de mil novecientos setenta:

Quinta. - La cuantía máxima de esta clase de gratificaciones no podrá exceder por funcionario del artículo uno, siete, aplicado al sueldo anual afectado por el respectivo coeficiente que pueda corresponderle de acuerdo con el Decreto de diecisiete de Agosto de mil novecientos setenta y tres.

Sexta. - Las gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios podrán ser accidentales y permanentes, según sea la causa de su concesión. En el primer caso el correspondiente acuerdo de concesión será eficaz por una sola vez; en el segundo, se mantendrán indefinidamente mientras subsistan las causas que los determinaron.

Septima. - De la concesión de gratificaciones

por servicios especiales y extraordinarios se dará cuenta a la Dirección General de Administración Local.

Que de conformidad con el artículo once de la Orden Ministerial de veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y tres; de la norma dieciocho de la Orden Ministerial de veintidós de Diciembre de mil novecientos setenta y tres; y por aplicación de las Bases reguladoras de su concesión aprobada por el Ayuntamiento, y

Atendido que de conformidad con los preceptos señalados, los Ayuntamientos podrían conceder gradificaciones especiales y extraordinarias a sus funcionarios, entre otros supuestos, por penosidad o riesgo de determinadas funciones, así como por cuanto redunde en una mayor eficacia administrativa, supuestos estos que se cumplen, por una parte en lo que concierne al personal de la Policía Municipal que se considera afectado en forma general por la primera circunstancia; y por otra parte, en lo que respecta al resto de funcionarios adscritos a los diferentes servicios de la administración general y especial, se considera que la eficacia administrativa de los mismos de hecho viene condicionada por la adecuación de las retribuciones que perciben a las características socio-económicas del Municipio y zonas de influencia, en el sentido de que debe existir una equiparación en los niveles retributivos aplicables a la esfera de la administración pública con los que rigen en el campo de la Empresa privada, a fin de obtener un perfecto arraigo e identificación del funcionario con su puesto de trabajo, asegurar su permanencia, y evitar en definitiva la lamentable circunstancia tantas veces experimentada de su traslado a otros campos laborales.

Atendido que se considera que este tipo de gradificaciones debe tener un carácter uniforme dentro de

cada categoría de los diferentes grupos clasificatorios de funcionarios, dadas las circunstancias que concurren debido a la entrada en vigor del Decreto 2.055/73, toda vez que las retribuciones que han de percibirse a consecuencia de su aplicación, son para la mayoría de los funcionarios de la Corporación, inferiores a los percibidos al amparo del antiguo régimen retributivo, circunstancia esta que condiciona asimismo el carácter permanente de estas gratificaciones, a la par que es preciso restringir su aplicación para aquellos supuestos referidos a determinados funcionarios que hayan resultado sensiblemente mejorados por la aplicación del mencionado Decreto y demás disposiciones complementarias, por lo que se impone la determinación de un límite regulador, en el sentido de que dichas gratificaciones en esta primera fase de implantación no serán aplicables a los funcionarios cuya mejora en tal aspecto haya supuesto un porcentaje superior al treinta por ciento.

Atendido que el montante de las gratificaciones propuestas, que asciende a nueve millones, setecientos once mil trescientos sesenta pesetas, supone un porcentaje de cinco, cuarenta y ocho por ciento, sobre el importe del Presupuesto Ordinario de mil novecientos sesenta y cuatro, y que no rebasa el límite establecido en la base cuarta de aplicación, existiendo al propio tiempo créditos suficientes en la partida una, dieciocho del Presupuesto citado.

Por todo lo expuesto y condicionado al previo visado de la Dirección General de Administración Local a los correspondientes bases de aplicación, se acuerda

Conceder con carácter general y permanente a los funcionarios de plantilla de esta Corporación, en razón a las diversas circunstancias de riesgo y mayor efi-

casos administrativos los siguientes gradificaciones por servicios especiales o extraordinarios, cuya cuantía sería determinada por los módulos asignados a los diferentes grupos clasificatorio del adjunto anexo y que se aplicarían a los sueldos iniciales que les correspondan, afectando de los respectivos coeficientes, de acuerdo con el Decreto Ley de reordenamiento de Agosto de mil novecientos veintenta y tres, con la única limitación de que dichas gradificaciones no serían extensivas en esta primera fase de implantación a aquellos funcionarios cuya mejora obtenida en sus retribuciones por la aplicación de la citada Disposición y normas complementarias supusiera un porcentaje superior al treinta por ciento sobre las percibidas con anterioridad a dicho Decreto.

Anexo regulador de los módulos que regirán la aplicación de gradificaciones por servicios especiales o extraordinarios:

Grupos Nacionales	módulo 1
Bienes de Administración general	" 1
Administrativos y Auxiliares	" 1
Subalternos	" 1
Ingenieros y Arquitectos	" 0,5
Aparejadores y Peones	" 0,5
Delinquentes	" 0,8
Maestros	" 0,8
Suboficial	" 1,2
Sargentos de la Policía Municipal	" 1,2
Cobos	" 1,2
Guardias	" 1,1
Otros servicios especiales	" 1

Se solicita autorización al Ministerio de Hacienda y Sanidad, de acuerdo con el Decreto Ley de reordenamiento de Agosto de mil novecientos veintenta y tres, con la única limitación de que dichas gradificaciones no serían extensivas en esta primera fase de implantación a aquellos funcionarios cuya mejora obtenida en sus retribuciones por la aplicación de la citada Disposición y normas complementarias supusiera un porcentaje superior al treinta por ciento sobre las percibidas con anterioridad a dicho Decreto.

Texto el Dictamen de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, se acuerda:

Primero. - que figurando en el Inventario de Bienes Municipales, con la calificación de Bien de propios

Se solicita autorización al Ministerio de Hacienda y Sanidad, de acuerdo con el Decreto Ley de reordenamiento de Agosto de mil novecientos veintenta y tres, con la única limitación de que dichas gradificaciones no serían extensivas en esta primera fase de implantación a aquellos funcionarios cuya mejora obtenida en sus retribuciones por la aplicación de la citada Disposición y normas complementarias supusiera un porcentaje superior al treinta por ciento sobre las percibidas con anterioridad a dicho Decreto.

la finca adquirida en virtud de la escritura de cesión gratuita otorgada por Doña Tadea Colomen, con fecha veintidós de febrero último, ante el Notario Don Eximundo Negro Pablos, que a continuación se describe:

Porción de terreno sito en el término municipal de Cornellá de Sobregat, con frente a la calle Moron Andreu, de superficie noventa y seis metros cuadrados, equivalentes a veintinueve mil ochocientos sesenta y tres palmos cuadrados. Linda al frente en línea de treinta metros sesenta y cinco centímetros, con la indicada calle de Moron Andreu, a la izquierda entrando en la línea de veinticuatro metros sesenta centímetros, y once metros a la derecha, en línea de diecinueve metros cuarenta centímetros y al fondo en línea de treinta y nueve metros treinta y un centímetros con finca de que se segregó, propiedad de Construcciones Españolas, S.A.

Inscrita al tomo mil ciento cincuenta y cinco, libro ciento sesenta y uno de Cornellá, folio ciento noventa y nueve, línea tres mil ciento noventa y uno.

A la dicha finca puede serle asignada una valoración de un millón doscientos noventa y tres mil ciento cincuenta pesetas, resultante de aplicarse el precio de cincuenta pesetas el palmo cuadrado.

Sea solicitado al Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 95/2 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la oportuna autorización para la cesión de la referida finca a la Caja de Compensación y Resseguro de Actividades Laborales, en beneficio del Servicio Social de la Seguridad Social de Asistencia a los Ancianos, para la instalación del Hogar del Pensionista de la Seguridad Social, debiendo ser instruido el oportuno expediente.

te regulado en el artículo noventa y seis del referido Reglamento

Segundo. - El precedente acuerdo es adoptado por unanimidad constitutiva de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, según dispone el artículo noventa y seis del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Aprobar proyecto reformado Piscina cubierta

Tercero el Dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, se acuerda:

Primero. - Aprobar inicialmente el proyecto reformado de la Piscina Municipal cubierta, redactado por el Arquitecto Municipal, ascendiendo la ejecución del mismo para la terminación del edificio y puesta en servicio al presupuesto de treinta y cuatro millones, ciento nueve mil pesetas.

Segundo. - Que sea dicho Proyecto sometido a la exposición pública reglamentaria, considerándose el mismo aprobado una vez transcurrido dicho plazo y no habiendo sido presentada ninguna reclamación contra el mismo, debiéndose remitir el expediente a la Comisión Provincial de Servicios Básicos, para su aprobación definitiva.

Indemnización por paro de colectores.

Tercero el Dictamen de la Comisión de Hacienda, se acuerda:

que vistas las valoraciones formuladas por los Servicios Municipales, relativos a las indemnizaciones a percibir por diversos propietarios y arrendatarios que han resultado afectados en sus terrenos por las obras de construcción del proyecto general de colectores y existiendo crédito disponible a tal efecto en la partida número cuatro del Presupuesto Extraordinario correspondiente, se acuerda aprobar la citada relación de indemnizaciones que se inicia con Doña Carmen Maucé Fajol y termina con Don José Aldo Edo, la cual asciende a ciento setenta y nueve

mil quinientas pesetas.

(X.) que linda con el Termino de Hospitalet a través de la calle Anquelo y Marina, al Este con la Carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell (Arta General No. 14) al Norte, con la línea de los F.F.C.C. Catalanes del Sur, en el eje del Segundo Centurion Comarcal (Via Favencia) al Oeste siguiendo la Carretera a Santa Cruz de Calafell esta comprendido entre el núcleo urbano de Hospitalet (Sector Centro) y el barrio residencial Alameda de Cornellá.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la presidencia, siendo las veintitres horas cuarenta y cinco minutos, firmando la presente Acta todos los asistentes, juntamente conmigo, el infrascrito Secretario que Certifico.

Juan Batistea
~~Juan Tidal~~
~~Pascual Pando~~
~~Jose Ordax~~
~~Juan Lige~~
~~Manuel Balboa~~
~~Fernando Jimenez~~

En Cornellá, siendo las veintitres horas cuarenta y cinco minutos, del día treinta y uno de Enero de mil novecientos veintea y cuatro, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, los señores señores de Alcalde, Don Juan Tidal Sagar, Don Pascual Pascual Pando, Don Jose Ordax Ros, Don Juan Lige Vinas, Don Manuel Balboa Monedero, y Don Fernando Jimenez Gomez, y los señores Concejales Don Juan Lige Vinas,